

LEY TARIFARIA 2022

# La Rioja

## LEY Nº 10.469. TARIFARIA 2022 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL (B.O. 31/12/2021).

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley Nº 10.469 que introduce modificaciones en el Código Fiscal y en la Ley Tarifaria para el período fiscal 2022.

A continuación, detallaremos las disposiciones más sobresalientes introducidas por la Ley del asunto, destacando que, en términos generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2021.

### I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

#### PROCEDIMIENTO

Incorpora como deber del contribuyente la obligación de presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros, incluidos los relacionados con operaciones realizadas con monedas digitales.

Incluye específicamente a las monedas digitales como susceptibles de generar requerimientos de informes a terceros por parte del Fisco, y que se refieran a hechos que hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imposables, salvo que normas de derecho público o privado, nacional o provincial establezcan el deber de secreto profesional.

Acota el plazo para solicitar el recurso de reconsideración a 5 días (antes 15) desde su notificación en el caso de resoluciones que impongan multa y clausura.

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Acota el plazo para interponer recurso de apelación o apelación y nulidad ante la Función Ejecutiva a 5 días (antes 15) de notificada la Resolución de la Dirección en procedimientos de multa y clausura para que no queden firmes.

#### **IMPUESTO DE SELLOS**

Eleva a ARS 150.000 (antes ARS 100.000) el monto hasta el cual se consideran exentas las transferencias bancarias.

#### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Eleva a ARS 40.000 (antes ARS 28.000) el monto mensual no imponible del impuesto para el caso de ingresos provenientes de profesionales liberales y oficios ejercidos en forma personal, así como las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal cuyas prestaciones sean realizadas personalmente por los contratados, de tracto sucesivo y por tiempo indeterminado.

Incrementa a ARS 9.500 (antes ARS 6.500) el monto mensual de alquiler de hasta 1 inmueble para no resultar alcanzado por el impuesto por parte de propietarios que no resulten sociedades o empresas.

Se elimina el inciso relativo a las operaciones realizadas dentro de la Provincia vinculadas a *“actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares tales como: ruleta online, black jack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego”* y que estaban enumeradas como actividad también alcanzada por el impuesto -sea que se realizaran en forma habitual o esporádica-. No obstante lo anterior, como se indica en adelante, tales actividades han sido objeto de tratamiento específico en el caso de sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

#### **Incorpora definiciones respecto de la gravabilidad de actividades realizadas por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior:**

- La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior se entenderá gravada cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en el ámbito de la Provincia de La Rioja (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.) o recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.
- Asimismo, la comercialización por parte de sujetos del exterior de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.), que se transmitan desde internet, u otra red a través de la cual se presten servicios equivalentes, a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, se considera actividad gravada en el ámbito de la Provincia de La Rioja, cuando se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en la provincia.
- Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios de toda índole, a través de plataformas digitales, y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, cuando se verifiquen las condiciones detalladas en el párrafo precedente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

Establece que todos los importes abonados, de cualquier naturaleza, a los sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior cuando se verifiquen las circunstancias para quedar alcanzados por el impuesto, quedarán sujetos a retención con carácter de pago único y definitivo.

Aclara que son contribuyentes del impuesto las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas ya sea que estén domiciliados, radicados o constituidos en el país o en el exterior.

En este sentido, exceptúa a los sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior de la obligación de inscribirse en el impuesto.

Establece que la base imponible para las actividades realizadas por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior será el importe total abonado por las operaciones gravadas, netas de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna.

Incorpora como actos u operaciones sujetos a retención, percepción o información por parte de los agentes cuando la Dirección General de Ingresos Provinciales así lo establezca a las operaciones o actos cancelados con monedas digitales y a las operaciones con sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

Incorpora como actividades alcanzadas por el impuesto a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente a monedas digitales.

Determina que la base imponible en el caso de compraventa de monedas digitales estará dada por la diferencia entre sus precios de compra y venta para sujetos habitualistas.

Establece que en el caso de pago en especie con monedas digitales, su valuación no podrá ser menor al valor de mercado de cada sitio operador al momento de devengarse o percibirse la operación.

Elimina la exención de intereses generados por préstamos otorgados a cualquier beneficiario por sujetos comprendidos dentro de la Ley de Entidades Financieras.

Mantiene un descuento del 21% sobre el impuesto determinado de aquellos contribuyentes locales del régimen general para sus declaraciones juradas mensuales, cuando las mismas sean presentadas y pagadas en término, y a su vez no presenten deudas, o las mismas estén regularizadas en planes de pago con sus cuotas vencidas canceladas en su vencimiento general.

Faculta a la Función Ejecutiva a establecer un régimen de percepción aplicable por empresas prestatarias de servicios públicos, sobre los cargos que facturen a los titulares de los mismos, cuando revistan la condición de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, excepto si desarrollan exclusivamente actividades exentas. La alícuota será del 5% sobre el importe facturado neto.

## II. LEY TARIFARIA 2022

### IMPUESTO DE SELLOS

#### ► Alícuotas generales y proporcionales

Resaltamos que mantiene la alícuota general del 20% para todos los actos, contratos y operaciones que no tengan un tratamiento específico, así como el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2021.

#### ► Impuestos mínimos

Incrementa el impuesto mínimo general para todos los actos, contratos y operaciones que no tengan un tratamiento específico a la suma de ARS 3.200 (antes ARS 2.200).

Incrementa el impuesto mínimo de los boletos de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere a título oneroso el dominio de los inmuebles a la suma de ARS 3.200 (antes ARS 2.200).

Determina el impuesto mínimo para los actos, contratos y operaciones gravadas que se detallan a continuación:

- En ARS 1.450 (antes ARS 1.000), por la inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.
- En ARS 500 (antes ARS 350) para:
  - . Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción.
  - . La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales.
  - . Los contratos de comisión o consignación y mandatos.
  - . Las locaciones de obras y servicios, locaciones y sublocaciones de bienes muebles e inmuebles, leasing y las cesiones y transferencias de las mismas.
  - . Actos, contratos y operaciones de compraventa de mercadería o bienes muebles.

- . El aporte de semovientes, frutos, productos y subproductos de origen vegetal, animal o mineral, como capital en los contratos.
  - . Actos, contratos u operaciones de constitución de sociedades o ampliaciones de capital y sus prórrogas.
  - . Cesión de cuotas capital y participación social.
  - . Cesión de acciones y derechos, inclusive las que se vinculen a boletos de compraventa de inmuebles.
  - . Las disoluciones de sociedades por las adjudicaciones que se realicen.
  - . Aparcería y medianería, novación, mutuo, inhibición voluntaria, constituciones de rentas vitalicias y contra documentos.
  - . Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.
  - . Las concesiones o prórroga de concesiones.
  - . Derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, constitución, transferencias o endosos, reinscripción de prendas o hipotecas.
  - . Transferencia o endosos en los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro.
  - . Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.
- En ARS 200 (antes ARS 150) para:
    - . Las promesas de constituciones de derechos reales
    - . Los actos de protesto por falta de pago
    - . Contratos de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, convenidas en jurisdicción de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la misma.
    - . Contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
    - . La resolución o rescisión de cualquier acto instrumentado pública o privadamente.
    - . Letras de cambio, pagarés, obligaciones de pagar sumas de dinero, reconocimiento de deudas, fianzas, garantías o avales, seguros de caución.
    - . Transferencias bancarias, giros, cheques comprados.
    - . Contratos de seguro de vida convenidos dentro o fuera de la provincia
    - . Endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera su propiedad.
    - . Valores al cobro.
  - En ARS 150 (antes ARS 100) para:
    - . Los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto.
    - . Las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra

#### ► Montos fijos

Se actualizan los importes de los actos e instrumentos sujetos a Impuesto Fijo.

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

#### ► Impuestos mínimos

Se actualizan los importes mínimos anuales para las actividades de:

- Hotelería, alojamientos y hospedajes
- Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- Venta al por menor en puestos móviles y mercados
- Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
- Servicio de transporte escolar
- Alquiler de automóviles y automotores sin conductor
- Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p

#### ► Alícuotas

Exponemos a continuación las modificaciones de alícuotas e incrementos en los parámetros de ingresos obtenidos en el año fiscal anterior para cada una de las actividades afectadas:

---

**CAILAR A: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA**

---

Actualiza las escalas de los tramos 1 y 2:

- Tramo 1: Menor a ARS 80.000.000 (antes ARS 60.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 80.000.000 (antes ARS 60.000.000).

A su vez, respecto a actividades de labranza, siembra, desinfección, cosecha, y servicios forestales, actualiza las escalas de los tramos 1, 2 y 3:

- Tramo 1: Menor a ARS 80.000.000 (antes ARS 60.000.000).
  - Tramo 2: Mayor a ARS 80.000.000 (antes ARS 60.000.000) y menor a ARS 686.000.000 (antes ARS 516.000.000).
  - Tramo 3: Mayor a ARS 686.000.000 (antes ARS 516.000.000).
- 

**CAILAR D: INDUSTRIA MANUFACTURERA**

---

Actualiza las escalas de los tramos 1 y 2:

- Tramo 1: Menor a ARS 120.000.000 (antes ARS 90.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 120.000.000 (antes ARS 90.000.000).

Se actualizan las escalas de tramos y alícuotas de la actividad 204000 - “Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos”.

Asimismo, respecto a las actividades de servicios relacionados con la impresión, rectificación de motores, reparación y mantenimiento de productos de metal, maquinarias e instrumentos médicos, actualiza las escalas de los tramos 1, 2 y 3:

- Tramo 1: Menor a ARS 120.000.000 (antes ARS 90.000.000).
  - Tramo 2: Mayor a ARS 120.000.000 (antes ARS 90.000.000) y menor a ARS 686.000.000 (antes ARS 516.000.000).
  - Tramo 3: Mayor a ARS 686.000.000 (antes ARS 516.000.000).
- 

**CAILAR E: GENERACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

---

Elimina del nomenclador las actividades 351110 - “Generación de energía térmica convencional” y 351120 - “Generación de energía térmica nuclear”.

---

**CAILAR F: SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO**

---

Actualiza las escalas de los tramos 1, 2 y 3:

- Tramo 1: Menor a ARS 40.000.000 (antes ARS 30.000.000).
  - Tramo 2: Mayor a ARS 40.000.000 (antes ARS 30.000.000) y menor a ARS 320.000.000 (antes ARS 240.000.000).
  - Tramo 3: Mayor a ARS 320.000.000 (antes ARS 240.000.000).
- 

**CAILAR H: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS**

---

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor a ARS 120.000.000 (antes ARS 90.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 120.000.000 (antes ARS 90.000.000) y menor o igual a ARS 465.000.000 (antes ARS 350.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 465.000.000 (antes ARS 350.000.000).

Disminuye la alícuota al 4,00% (antes 5,00%) del tramo 3 de la actividad 464310 - “Venta al por mayor de productos farmacéuticos”.

---

**CAILAR I: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

---

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor a ARS 28.000.000 (antes ARS 21.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 28.000.000 (antes ARS 21.000.000) y menor o igual a ARS 277.000.000 (antes ARS 171.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 277.000.000 (antes ARS 171.000.000).

**CAILAR J: SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES**

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor a ARS 28.000.000 (antes ARS 21.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 28.000.000 (antes ARS 21.000.000) y menor o igual a ARS 277.000.000 (antes ARS 171.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 277.000.000 (antes ARS 171.000.000).

**CAILAR K: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor a ARS 63.000.000 (antes ARS 48.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 63.000.000 (antes ARS 48.000.000) y menor o igual a ARS 320.000.000 (antes ARS 240.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 320.000.000 (antes ARS 240.000.000).

**CAILAR L: INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS**

- Disminuye la alícuota al 9,00% (antes 11,00%) para diversas actividades de inversión, crédito, financiación e intermediación financiera.
- Disminuye la alícuota al 5,00% (antes 7,50%) de: 651110 - “Servicios de seguros de salud” y 651310 - “Obras sociales”.

**CAILAR M: SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER**

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor a ARS 28.000.000 (antes ARS 21.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 28.000.000 (antes ARS 21.000.000) y menor o igual a ARS 277.000.000 (antes ARS 171.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 277.000.000 (antes ARS 171.000.000).

**CAILAR O: SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor a ARS 63.000.000 (antes ARS 48.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 63.000.000 (antes ARS 48.000.000) y menor o igual a ARS 240.000.000 (antes ARS 180.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 240.000.000 (antes ARS 180.000.000).

**CAILAR P: SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**

Disminuye la alícuota al 5,00% (antes 7,50%) de 920009 - “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.”.

**VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.